



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diez de julio de dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-40-2011**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera, realizado al **FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: Ing. **FRANKIE EDMUNDO RECINOS BARRIOS**, Jefe Regional, con un salario mensual de \$2,450.00; Lic. **ALFONSO MARIANO REYES OCHOA**, Ex Gerente de Operaciones, con un salario mensual de \$3,296.00; Ing. **CARLOS ERNESTO MAGAÑA REYES**, Asesor Municipal, con un salario mensual de \$1,162.40; y Lic. **JOSE FRANCISCO GARCIA BONILLA**, Ex Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, con un salario mensual de \$2,266.00, habiéndose establecido Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **FRANKIE EDMUNDO RECINOS BARRIOS**, **CARLOS ERNESTO MAGAÑA REYES**, **ALFONSO MARIANO REYES OCHOA** y **JOSE FRANCISCO GARCIA BONILLA**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I- Con fecha doce de noviembre de dos mil diez, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios mencionados anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 46. En virtud de lo cual compareció, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal

General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Acuerdo respectivo, que corren agregados de fs. 48 y 49. A fs. 52 se amplió el auto de folios cuarenta y cinco en el sentido de desestimar dentro del proceso los aspectos de control interno a que se refería el hallazgo número uno, contenido en el Informe de Auditoría Financiera al FISDL.

II- De fs. 54 a 57, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, y a su vez realizado el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó 1- BASES DE LICITACION CONTRADICEN LO QUE REGULA LA GUIA DEL REALIZADOR, EN CUANTO A LA PERMANENCIA DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO.** Se comprobó que para la contratación del Realizador del Proyecto: Remodelación de la Plaza Libertad de Expresión, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad (Código: 211600), en las Bases de Licitación de dicho proyecto, se estableció que el tiempo asignado al proyecto/visitas del Residente y Gerente de Control de Calidad del proyecto, sería 3 veces por semana cada uno, no obstante, al emitir la Guía del Realizador, en ésta se estipuló que dichos profesionales permanecerían en la obra a tiempo completo. Esta discrepancia se originó debido a que el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, aprobó disposiciones en contravención a lo que establece las bases de licitación, en cuanto a las funciones del Residente y Gerente de Control del proyecto. **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Reparó 2- FALTA DE DOCUMENTACION EN OFERTA TECNICA EN CUANTO A EXPERIENCIA Y NIVEL PROFESIONAL DE REALIZADORES, FORMULADORES Y SUPERVISORES.** Mediante la revisión de los procesos de contratación de Realizadores, Formuladores y Supervisores, se comprobó que la información que proporcionan los ofertantes en la oferta técnica no se respalda con evidencia la aptitud profesional de éstos, señalándose los aspectos siguientes: a) No se anexan copias de los títulos de los profesionales que se detallan para laborar y/o supervisar los proyectos o formulaciones. b) No se anexan constancias de clientes anteriores que

expresen su satisfacción de sus servicios en la ejecución y/o supervisión de los proyectos o formulaciones de carpetas, como experiencia previa, que garantice la realización de la obra. Esta situación se originó debido a que el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no adecuó las Bases de estos procesos de contratación con cláusulas en las cuales se obligara a los ofertantes a presentar la evidencia de la información que detallaron en sus ofertas. **Reparo 3- NO SE REQUIRIÓ GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN PROCESOS DE CONTRATACION DE FORMULADORES Y SUPERVISORES.** Al examinar los procesos de contratación de Formuladores y Supervisores, se comprobó que no se exigió la presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta y que en su defecto los ofertantes presentaron Declaración Jurada de Modelo de Acta Notarial de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta. Esta situación se originó debido a que el Jefe UACI del FISDL, adecuó y aprobó las Bases de estos procesos, incorporando una cláusula donde estableció la presentación de Declaración Jurada de Modelo de Acta Notarial de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta. **Reparo 4- BASES DEL PROCESO DE CONTRATACION ESTIPULAN EXPERIENCIA DEL PERSONAL NO ACORDE AL TIPO DE PROYECTO A SUPERVISAR.** Se verificó que las Bases del Proceso por Libre Gestión No. 19/2009-FANTEL 91B-7FISDL para la contratación de Supervisor del proyecto Construcción de Aulas, Dirección y Obras de Protección en Centro Escolar Montelimar, Municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, éstas mismas establecen que la tipología del Proyecto a evaluar para el personal propuesto será Infraestructura Hidráulica, aspecto que es divergente con la especialidad del proyecto. Esta situación se originó debido a que cuando la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional adecuó las bases, -no lo hizo considerando el tipo de proyecto a supervisar y con esta deficiencia fueron aprobadas por el Ex Jefe UACI. **Reparo 5- FALTA DE PURGAS EN AIRE EN EL DISEÑO DE LA "FORMULACION DE INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIOS DEL CANTON MINITA, MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (CODIGO: 208490).** La carpeta del proyecto presenta deficiencia en cuanto a la formulación y diseño, ya que ésta no incluyeron válvulas de purga de aire, las cuales son necesarias para eliminar las burbujas de aire que se van generando al interior del sistema de abducción. La deficiencia



se ha generado debido a que el Formulator expresa que no son necesarias las purgas de aire, aspecto que fue aceptado por el Gerente de Operaciones, Jefe Regional y Asesor Municipal, en cuanto al producto terminado en este caso, la carpeta de formulación.

III- Haciendo uso de su derecho de defensa presentaron escritos de fs. 64 a 66 los señores: **FRANKIE EDMUNDO RECIÑOS BARRIOS, CARLOS ERNESTO MAGAÑA REYES y ALFONSO MARIANO REYES OCHOA**, quienes manifestaron: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO 5- FALTA DE PURGAS EN AIRE EN EL DISEÑO DE LA "FORMULACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERIOS DEL CANTON MINITA, MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (CODIGO 208490). Se considera importante definir de una manera general, los elementos que integran el sistema del proyecto en cuestión, para conocer mejor su funcionamiento: - Tanque de succión de 50 m³, sirve para almacenar el agua que se extrae del pozo y reduce la utilización de equipos de bombeo de mayor potencia. - Tanque de almacenamiento de 100 m³, es un elemento que almacena el agua extraída del pozo y compensa las variaciones de consumo, para establecer un servicio continuo. - Tubería de impelencia, es la tubería que sirve para trasladar el agua extraída del pozo al tanque de almacenamiento, a través de la utilización de equipo de bombeo. - Tubería de Distribución, es la tubería que sirve para distribuir el agua a las viviendas. - Válvula reguladora de presión, este dispositivo sirve para regular la presión del agua en las tuberías y están ubicadas en la red de distribución, para su protección se proveerá de la construcción de una caja. - Tanquilla rompe-presión, es un elemento que sirve para reducir la presión hidrostática a la atmosférica y establecer un nivel estático agua abajo y expulsar el aire existente en las tuberías. Su ubicación es en la red de distribución. - Caseta de Bombeo (incluye sus obras exteriores), es la que sirve para proteger las instalaciones eléctricas del equipo de bombeo y almacenar las herramientas necesarias para el funcionamiento adecuado. - Puente colgante, su función es la de proteger la tubería y sujetarla cuando la misma pasa por accidentes geográficos como lo son ríos, quebradas, etc. - Obras eléctricas (incluye construcción de línea primaria y sub-estación eléctrica, instalaciones en caseta de bombeo son

aquellas que sirvieron para alimentar los equipos de bombeo y las instalaciones eléctricas internas de la caseta. La tubería a que se refiere la auditoria funciona por gravedad, la cual en el diseño de la carpeta técnica cuestionada no existe, ya que la tubería que plantea el formulador de la misma es por bombeo, es decir, tubería de impelencia. En los detalles de árbol de descarga del pozo hacia el tanque de succión y de este al tanque de distribución, el formulador de la carpeta técnica estableció la instalación de válvulas de purgas de aire, lo cual puede ser verificado en el plano hoja No. OE-2. Para comprender mejor los conceptos mencionados en la observación de la auditoria de la Corte de Cuentas de la República. Tubería de aducción, se deberá tener en cuenta que existen dos tipos: a) Tubería de aducción por gravedad: sirve para trasladar el agua desde una fuente superficial (nacimiento) hasta el tanque de almacenamiento, esta son utilizadas cuando la fuente esta a una mayor altura que la comunidad y b) tubería de aducción por bombeo o impelencia: es la tubería que traslada el agua impulsada por un equipo de bombeo, desde una fuente subterránea o pozo hasta el tanque de almacenamiento, que para nuestro caso es la que aplica. Antes de llegar el agua a los beneficiarios, ésta debe de pasar por el tanque de almacenamiento, donde pierde presión hidrostática y las burbujas de aire acumuladas en la tubería de impelencia, se disipan en el interior del mismo. Desde el tanque de almacenamiento, pasa el agua a través de la tubería de distribución hasta las viviendas, el formulador de la carpeta técnica, estableció la construcción de una tanquilla rompe presión, ubicada en el estacionamiento 1+001.23 y nivel 177.39, en la tubería de distribución al Caserío Guajiniquil, que sirve como una purga de aire, donde facilita la extracción de las burbujas de aire en la tubería de distribución y reduce principalmente la presión hidrostática a atmosférica; la salida del agua en este elemento esta a un nivel más bajo que la entrada, lo que hace que la tubería de salida (distribución) funcione llena y no permite el ingreso de aire, por ende los usuarios no estarían recibiendo aire en sus viviendas. Es necesario aclarar que en el descriptor de puestos del asesor municipal y jefe regional, no establecen que son los responsables de la revisión de carpetas técnicas, sino que son los especialistas en infraestructura social básica contratados para tal objetivo, que para este caso, fue el Ing. Kevin



Zepeda. Por lo que no es aceptable que la auditoria de la Corte de Cuentas de la República, nos declare responsable de la supuesta omisión en la carpeta técnica, cuando no es nuestra función identificarla. Además, el proyecto en cuestión no ha sido ejecutado, y la supuesta afectación a los beneficiarios no esta sucediendo. De lo anterior se concluye que en ningún momento, los señalados hemos incumplido la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP), en el Art. 107. A fs. 97 se tuvo por admitido el escrito antes mencionado y esta Cámara libró oficio al Coordinador General Jurisdiccional de esta Corte, para la designación de un Ingeniero Civil, para la realización de Inspección a la carpeta técnica del reparo número cinco y de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le declaró rebelde al señor **JOSE FRANCISCO GARCIA BONILLA**. A fs. 99, se agrega nota REF-GJC-139-2012, suscrita por el Coordinador General Jurisdiccional, asignando a la Arq. Mayra Cristela Serrano de Ayala. A fs. 100, nuevamente se agrega Nota con REF-CGJ-154-2012, reasignando al Ing. José Gilberto Sandoval Albayero. A fs. 106 se agregaron los oficios antes mencionados, citando a los Ingenieros Juan Guillermo Umaña Granados y José Gilberto Sandoval Albayero, para que se presenten a este Tribunal a las diez horas del día veintisiete de febrero del dos mil once, a efecto de hacerles saber su nombramiento para su aceptación y llevar a cabo la juramentación respectiva. A fs. 112, corre agregada el Acta de Juramentación. A fs. 113, se señalaron las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil doce, para la práctica de la mencionada diligencia en las Instalaciones del fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL). A fs. 119, consta Acta de Inspección. De fs. 120 a 127, se agrego el dictamen pericial presentado por los Ingenieros José Gilberto Sandoval Albayero y Juan Gilberto Umaña Granados. A fs. 127, presentó escrito el Licenciado **JOSE FRANCISCO GARCIA BONILLA**, quien manifestó: En cuanto al Pliego de Reparos que es base del presente Juicio y en el cual se me atribuye responsabilidades administrativas, Reparos con los cuales no estoy de acuerdo debido a que los Auditores afirman que en la contratación de Realizadores, Formuladores y Supervisores, la información que proporcionan los ofertantes en la calidad técnica no se respalda con evidencia la aptitud profesional de éstos (Reparo número dos); o que por

el hecho de contratar supervisores de Proyectos que no poseen experiencias acorde al tipo de proyecto a supervisar (Reparo cuatro); observaciones que no tienen ningún fundamento valedero ya que la UACI llevaba un banco de datos completo y en el cual se encontraba archivada toda la documentación pertinentes de todas las personas profesionales en la materia que participaban en la realización de los distintos proyectos que el FISDL llevaba a cabo en todas las obras sociales que realizaba en todo el país, por lo que resultaba innecesario tal exigencia en el proceso de contratación de los profesionales y técnicos, en consecuencia no son procedentes las deficiencias u observaciones hechas por los auditores. Por otra parte, no tiene sentido ni lógica hablar de tales observaciones del "riesgo" que ocasionan las deficiencias pues este término significa incertidumbre o falta de certeza, circunstancia que no se dio en los reparos planteados por los auditores. A fs. 128, se agregó el Acta de Inspección, dictamen pericial, asimismo el escrito mencionado anteriormente, y de conformidad con el Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso.



IV- A fs. 132, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, evacuó la audiencia conferida, quien en lo pertinente manifestó: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, BASES DE LICITACION CONTRADICEN LO QUE REGULA LA GUIA DEL REALIZADOR, EN CUANTO A LA PERMANENCIA DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO, REPARO DOS, FALTA DE DOCUMENTACION EN OFERTA TECNICA EN CUANTO A EXPERIENCIA Y NIVEL PROFESIONAL DE REALIZADORES, FORMULADORES Y SUPERVISORES, REPARO TRES, NO SE REQUIRIÓ GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE FORMULADORES Y SUPERVISORES Y REPARO CUATRO, BASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTIPULAN EXPERIENCIA DEL PERSONAL NO ACORDE AL TIPO DE PROYECTO A SUPERVISAR, con relación a estos reparos y en vista que el responsable del mismo no ha presentado prueba que respalde su argumentación, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuados los reparos que se le atribuyen, por lo que de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, este debe ser condenado. REPARO CINCO, FALTA DE PURGAS EN AIRE EN EL DISEÑO DE LA FORMULACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERIOS DEL CANTON MINITA, MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con relación a este reparo el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por los Ingenieros José Gilberto Sandoval Albayero y Juan Guillermo Umaña Granados. A fs. 133, se tuvo evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V- Por todo lo antes relacionado, analizadas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, la opinión de la Representación Fiscal y la diligencia realizada, esta Cámara estima: en relación al **Reparo 1- Bases de licitación contradicen lo que regula la guía del realizador, en cuanto a la permanencia del Presidente y Gerente de control de calidad del proyecto.** En el presente reparo se observó que en la contratación del Realizador del proyecto: Remodelación de la Plaza Libertad de Expresión, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, en las bases de licitación se requirió que el tiempo asignado al proyecto/visitas del Residente y Gerente de control de calidad del proyecto, sería 3 veces por semana cada uno; sin embargo en la guía del Realizador, se estipuló que dichos profesionales permanecerían en la obra a tiempo completo, el cuentadante presentó escrito a fs. 127, en el cual no hizo referencia alguna sobre esta observación, ni presentó documentación que esta Cámara pueda analizar; los suscritos Jueces somos del criterio que la observación se mantiene, ya que lo cuestionado es la contradicción que existe entre el numeral 5 de la Guía del Realizador: DIRECCIÓN TÉCNICA Y PERSONAL DEL REALIZADOR el cual establece que "El Residente y el Gerente de Control de Calidad deberán permanecer en la obra a tiempo completo y únicamente podrán ausentarse por causa justificada, previa solicitud de autorización al Supervisor, debiendo indicársele la persona que quedará a cargo durante la ausencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito en cuyo caso el Realizador estará en la obligación de cubrir

las vacantes a más tardar en la siguiente jornada laboral y las Beses de Licitación las cuales únicamente se requería 3 veces por semana. Por lo tanto el presente reparo se confirma. **Reparo 2- Falta de documentación en oferta técnica en cuanto a experiencia y nivel profesional de Realizadores, Formuladores y Supervisores.** Se cuestiona que la información que proporcionan los ofertantes en la oferta técnica, no se respalda con evidencia documental la aptitud profesional de éstos, el funcionario en su escrito que corre agregado a fs. 127 manifestó que dicho reparo no tiene ningún fundamento ya que la UACI llevaba un banco de datos completo y en el cual se encontraba archivada toda la documentación pertinente de las personas profesionales en la materia, que participaban en la realización de los distintos proyectos que el FISDL llevaba acabo en todas las obras sociales que realizaba en todo el país, por lo que resultaba innecesario tal exigencia en el proceso de contratación de los profesionales y técnicos, asimismo alegó que no tiene sentido ni lógica hablar de tales observaciones del riesgo que ocasionan las deficiencias pues este término significa incertidumbre o falta de certeza, circunstancia que no se dio en los reparos planteados por los auditores. Esta Cámara considera que con las explicaciones proporcionadas por el servidor actuante, no desvanece el presente reparo, ya que el Art. 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones deberán ponderarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos y experiencia, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes: a) Para el personal, los títulos académicos o profesionales del personal del ofertante. Para el caso que nos ocupa el cuentadante no adecuó las Bases de Licitación de acuerdo a lo regulado en el Artículo antes mencionado, ya que para evaluar la capacidad del contratista era requisito sine qua non verificar que contara con el título académico; el funcionario no presentó ningún documento que lo comprobara que en el respectivo expediente contiene los títulos académicos que respalden y confirmen la información proporcionada por el oferente, por lo cual el reparo se confirma. **Reparo 3- No se requirió garantía de mantenimiento de oferta en procesos de contratación de**



formuladores y supervisores. El presente reparo esta orientado a que en los procesos de contratación de formuladores y supervisores, no se exigió la presentación de garantía de mantenimiento de oferta y que en su defecto los ofertantes presentaron Declaración Jurada de modelo de Acta Notarial de aceptación plena de compromiso de oferta; al respecto el funcionario no presentó explicación alguna ni documentación que desvirtúe la observación, por lo que los suscritos Jueces somos del criterio que el reparo se mantiene, ya que el Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantía para asegurar a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta; en consecuencia el reparo se confirma. **Reparo 4- Bases del proceso de contratación estipulan experiencia del personal no acorde al tipo de proyecto a supervisar.** En el presente reparo se cuestiona que las Bases del proceso por Libre Gestión No. 19/2009-FANTEL 91B-7 FISDL, para la contratación de Supervisor del proyecto Construcción de Aulas, Dirección y obras de Protección en Centro Escolar Montelimar, en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, establecen que la tipología del proyecto a evaluar para el personal propuesto sería Infraestructura Hidráulica, aspecto que fue divergente con la especialidad del proyecto, el funcionario en su escrito que corre agregado a fs. 127 expresó que la UACI llevaba un banco de datos completo, en el cual se encontraba archivada toda la documentación pertinente de todas las personas profesionales en la materia, que participaban en la realización de los distintos proyectos que el FISDL llevaba acabo, por lo que resultaba innecesario tal exigencia en el proceso de contratación de los profesionales y técnicos. Esta Cámara tomando en cuenta que en los alegatos vertidos por el funcionario no se refirió a la observación precisa que se efectúa en el presente reparo ya que solo se limitó a expresar que la UACI tiene un banco de datos, pero no hizo saber a los suscritos Jueces las razones por las cuales al momento de adecuar las bases de licitación no tomo en cuenta que para la contratación del supervisor del proyecto de Construcción no era pertinente requerir personal con experiencia en Infraestructura Hidráulica, es del criterio que se ha infringido el Art. 12 literal

f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionadas por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar, en consecuencia el presente reparo se confirma.

Reparo 5- Falta de purgas de aire en el diseño de la Formulación de Introducción de agua potable en Caseríos del Cantón Minita, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel (Código 208490).

El cuestionamiento de la auditoría es que la carpeta presentó deficiencias en cuanto a la formulación y diseño, ya que en ésta no se incluyeron válvulas de purga de aire, las cuales son necesarias para eliminar las burbujas de aire que se van generando al interior del sistema de abducción. Los cuentadantes en escrito de fs. 64 a 66 expresan que la tubería a que se refiere la auditoría funciona por gravedad, la cual en el diseño de la carpeta técnica cuestionada no existe, ya que la tubería que plantea el formulador de la misma es por bombeo, es decir, tubería de impelencia. En el dictamen pericial presentado por los Ingenieros José Gilberto Sandoval Albayero y Juan Guillermo Umaña Granados, se establece que debido a que la Red de Distribución tiene ramales y salidas de agua en cada acometida domiciliar en donde el agua se pone a presión atmosférica, las válvulas de extracción de aire no son requeridas ya que los chorros domiciliarios realizan esa función de extracción del aire, en el caso que este se produjera bajo condiciones de topografía accidentada. (Puntos altos y bajos). Que la Carpeta Técnica cumple con todos los requisitos Técnicos de Diseño establecidos y normados por ANDA y que no es necesario la Instalación de Válvulas de aire en le Red de Distribución en el proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Guanjiniquil, los Castro y Minitas todos del Cantón Las Minitas; los suscritos Jueces compartimos lo expuesto en el dictamen pericial, ya que no era necesario colocar la válvula de purga de aire, según el dictamen técnico, pues las válvulas de aire se colocaron únicamente si fueren necesario de conformidad al numeral 10 literal b inciso 4) de las Normas Técnicas para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados de Aguas negras ANDA que establece: ADUCCIÓN. La tubería trazada siempre debajo de la



gradiente piezométrica, tendrá si fuere necesario válvulas de aire y purgas de lodo.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Declárase desvanecido el **Reparo 5- Falta de purgas en aire en el diseño de la Formulación de Introducción de agua potable en caseríos de Cantón Minita, Municipio de Sesorí, departamento de San Miguel (Código 208490)**, absuélvase y apruébase la gestión de los señores: **FRANKIE EDMUNDO RECINOS BARRIOS**, Jefe Regional; **ALFONSO MARIANO REYES OCHOA**, Gerente de Operaciones; y **CARLOS ERNESTO MAGAÑA REYES**, Asesor Municipal, quienes actuaron el Institución y período antes detallado. **II-** Confírmense los reparos descritos en el orden siguiente: **Reparo 1-** Bases de Licitación contradicen lo que regula la guía del realizador, en cuanto a la permanencia del Presidente y Gerente de control de calidad del proyecto. **Reparo 2-** Falta de documentación en oferta técnica en cuanto a experiencia y nivel profesional de realizadores, formuladores y supervisores. **Reparo 3-** No se requirió garantía de mantenimiento de oferta en procesos de contratación de formuladores y supervisores. **Reparo 4-** Bases del proceso de contratación estipulan experiencia del personal no acorde al tipo de proyecto a supervisar. Córdénase al Licenciado **JOSE FRANCISCO GARCIA BONILLA**, a pagar la cantidad de **NOVECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$906.40)** equivalente al cuarenta por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria. **III-** Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona mencionada en el romano II, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **IV-** Al ser cancelado el valor la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Pasan firmados



144



Ante Mí,


Secretaría de Actuaciones.





MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil doce.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las catorce horas del día diez de julio de dos mil doce, que corre agregada de 138 a 144 de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



AUDITORÍA FINANCIERA
AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL),
PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

13/10/10

INDICE

Pág.

1. ASPECTOS GENERALES	3
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.1.1. Tipo de opinión del dictamen	3
1.1.2 Sobre aspectos financieros	3
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.	4
1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	4
1.2 Comentarios de la Administración	4
1.3 Comentarios de los auditores	4
1.3.1 Logros de la auditoría	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los auditores	6
2.2 Información financiera examinada	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
3.1 Informe de los auditores	8
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	10
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	16
4.1 Informe de los auditores	16
4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento legal	18
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	25
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	25
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	26



**LIC. JOSÉ ANDRÉS ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 Tipo de Opinión del dictamen.

Como resultado de la auditoría financiera practicada al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión limpia.



1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, no existieron aspectos que se consideren condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del período 2009, emitidos por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, dentro del Sistema de Control Interno y sus operaciones, identificamos los aspectos siguientes:

1. Garantías presentadas por un monto menor al establecido en bases de licitación.
2. Bases de Licitación contradicen lo que regula la Guía del Realizador, en cuanto a la permanencia del Residente y Gerente de Control de Calidad del proyecto Remodelación de la Plaza Libertad de Expresión, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría y de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, identificamos las siguientes condiciones reportables:

1. Falta de documentación en oferta técnica en cuanto a experiencia y nivel profesional de realizadores, formuladores y supervisores.
2. No se requirió garantía de mantenimiento de oferta en procesos de contratación de formuladores y supervisores.
3. Bases del proceso de contratación estipulan experiencia del personal no acorde al tipo de proyecto a supervisar.
4. Falta de purgas de aire en el diseño de la "Formulación de introducción de agua potable en Caseríos del Cantón Minita, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel" (código: 208490)".

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Se analizaron y evaluaron 20 informes de auditoría interna y 3 informes de auditoría externa.



1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, no ha sido objeto de seguimiento por haber sido una auditoría simultánea, por lo que éste se hará cuando se ejecute la auditoría del período 2010.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración del FISDL mediante diferentes notas, dio respuesta a los aspectos identificados en la ejecución de la auditoría, con el propósito de desvanecer o subsanar las mismas.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

De la comunicación preliminar remitida a la Administración del FISDL, existieron aspectos que fueron superados en el proceso de la auditoría mediante la presentación de la evidencia respectiva, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

1.3.1 Logros de la Auditoría

1. Proyecto Electrificación en Cantones La Virgen, San Antonio y San Francisco, Municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán:
 - ✓ Reubicación de transformador de un área que no prestaba servicio a los beneficiarios, al área pactada contractualmente.
 - ✓ Actualización de planos Como Construido, por obras realizadas en Cantón La Virgen y Cantón San Antonio.
2. Liquidación administrativa y contable de transferencia de recursos otorgados a Municipalidades:
 - ✓ Alcaldía de San Ildefonso, departamento de San Vicente, proyecto 211560 Introducción de Energía Eléctrica en Cantones Las Lajas y Canoas.
 - ✓ Alcaldía de Carolina, departamento de San Miguel, proyecto 207031 Ampliación y Mejoras en Centros Escolares de Caseríos Bonetas, Valle Nuevo, Quintanilla y Santanita.
 - ✓ Alcaldía Delicias de Concepción, departamento de Morazán, proyecto 211320 Ampliación y mejora de voltaje en Caserío Los Majano, Sector Las Flores.
 - ✓ Alcaldía de Berlín, departamento de Usulután, proyecto 211000-Introducción de Electrificación en Escuela y Caserío Chaparro.
 - ✓ Alcaldía de Berlín, departamento de Usulután, proyecto 211340-Electrificación en Escuela y Caserío Cantón El Talpetate.
 - ✓ Alcaldía de San Ildefonso, departamento de San Vicente, proyecto 210280 Concreteado de Calle desde Barrio San Antonio al Cantón Candelaria Lempa.
 - ✓ Alcaldía de Tacuba, departamento de Ahuachapán, proyecto 208470-Mejoramiento tramo de Calle a Caserío Casa Roja.
 - ✓ Alcaldía de Teotepeque, departamento de La Libertad, proyecto 208273-Fondo de Supervisión proyecto Caserío Aguacayo.
 - ✓ Alcaldía de Teotepeque, departamento de la Libertad, Proyecto 208260-Empedrado y Fraguado Tramo Calle a Centro Escolar El Pital.



2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

LIC. JOSÉ ANDRÉS ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos informes son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación en base a los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

El informe sobre aspectos de control interno, e informe sobre cumplimiento de aspectos legales, son parte integral de la presente auditoría.

San Salvador, 19 de octubre de 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen, corresponden al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y fueron:

- ✦ Estado de Situación Financiera,
- ✦ Estado de Rendimiento Económico,
- ✦ Estado de Flujo de Fondos,
- ✦ Estado de Ejecución Presupuestaria,
- ✦ Notas explicativas a los estados financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

LIC. JOSÉ ANDRÉS ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspecto que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aserciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Las condiciones reportables de control interno identificadas en nuestra auditoría son las siguientes:

1. Garantías presentadas por un monto menor al establecido en bases de licitación.
2. Bases de Licitación contradicen lo que regula la Guía del Realizador, en cuanto a la permanencia del Residente y Gerente de Control de Calidad del proyecto Remodelación de la Plaza Libertad de Expresión, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Con fecha 19 de octubre, se remitió Carta de Gerencia al Presidente del FISDL, la cual desarrolla aspectos que deben ser considerados por la Administración actual y que serán objeto de seguimiento en auditorías posteriores.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define con anterioridad.

San Salvador, 19 de octubre de 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. GARANTÍAS PRESENTADAS POR UN MONTO MENOR AL ESTABLECIDO EN BASES DE LICITACIÓN.

Al revisar los procesos de contratación de Realizadores, comprobamos que se incumplió lo establecido en las bases de licitación, en lo que respecta a la **Póliza de Seguro Contra Daños a Terceros**, ya que al celebrar el contrato con dichos Realizadores se pactó con valores menores, de conformidad al detalle siguiente:

No.	No. y Nombre del Proceso	Datos de Póliza según Bases de Licitación	Datos de Póliza Según Contrato
1	LP No.17/2009-PAPES 125-31-FISDL Electrificación en Cantones La Virgen, San Antonio y San Francisco, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán. (Código: 209770)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. <i>\$857.14</i>
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. <i>\$85.71</i>
		\$5,800.00, por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. <i>\$85.71</i>
2	LP No.117/2008-FANTEL 91B-95-FISDL Introducción de Agua Potable En Colonia San Damián, Santa Teresa y Ramal Estadio, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate. (Código: 209700)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. <i>\$857.14</i>
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. <i>\$85.71</i>
		\$ 5,800.00, por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. <i>\$85.71</i>
3	LP No.110/2008-FANTEL 91B-83-FISDL Construcción de Complejo Deportivo San Rafael, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango. (Código: 208580)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. <i>\$857.14</i>
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. <i>\$85.71</i>
		\$ 5,800.00, por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. <i>\$85.71</i>
4	LP No.19/2009-PAPES 125-23-FISDL Reemplazo del Sistema de Agua Potable en Área Urbana de San Simón, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán. (Código: 210640)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. <i>\$857.14</i>
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. <i>\$85.71</i>
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. <i>\$85.71</i>

No.	No. y Nombre del Proceso	Datos de Póliza según Bases de Licitación	Datos de Póliza Según Contrato
5	LP No.8/2009-FANTEL 91B-2-FISDL Construcción de Aulas, Dirección y Obras de Protección en Centro Escolar Montelimar, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz. (Código: 210230)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. ✓ \$ 67.14
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$ 85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$ 85.71
6	LP No.7/2009-PAPES-125-8-FISDL Mejoras del Abastecimiento de Agua Potable en Zona Urbana de Cuisnahuat, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate. (Código: 210240)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. ✓ \$ 67.14
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$ 85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$ 85.71
7	LP No.16/2009-PAPES 125-29-FISDL Introducción de Agua Potable en Caseríos Cantón El Balsamar, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate. (Código: 210740)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. ✓ \$ 67.14
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$ 85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$ 85.71
8	LP No.31/2009-FANTEL 91B-14-FISDL Mejoramiento de Complejo Deportivo de Merliot, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. (Código: 210930)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. ✓
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$ 85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$ 85.71
9	LP No.18/2009-PAPES-125-21-FISDL Construcción y Equipamiento de Unidad de Salud, del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. (Código: 199341)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. \$ 67.14 ✓
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$ 85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$ 85.71
10	LP No.32/2009-PAPES-125-44-FISDL Rehabilitación del Centro Escolar San Gerardo, Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel. (Código: 194981)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. \$ 67.14 ✓
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$ 85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$ 85.71



No.	No. y Nombre del Proceso	Datos de Póliza según Bases de Licitación	Datos de Póliza Según Contrato
11	LP No. 2/2009-PAPES 125-2-FISDL Infraestructura y Equipamiento de Unidad de Salud, La Laguna, Municipio de la Laguna, Departamento de Chalatenango. (Código: 197831)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. \$571.42
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$85.71
12	LP No.113/2008-FANTEL 91-B-90 FISDL Remodelación de las Instalaciones del Complejo Deportivo de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. (Código: 207990)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. \$571.42
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$85.71
13	LP No.38/2009-FANTEL 91B-17-FISDL Remodelación de la Plaza Libertad de Expresión, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. (Código: 211600)	\$1,200.00, por daños personales individuales.	\$1,142.86, por daños personales individuales. \$571.42
		\$5,800.00, por daños individuales a grupo de personas.	\$5,714.29, por daños individuales a grupo de personas. \$85.71
		\$5,800.00 por daños a la propiedad.	\$5,714.29, por daños a la propiedad. \$85.71



La cláusula Condiciones Generales del Contrato (CGC) 6.5 Póliza de Seguro Contra Daños a Terceros de las Bases de Licitación Pública para la Adquisición de Obras establece: "El contratista estará obligado, a adquirir en un plazo no mayor de 10 días calendario a partir de la Orden de Inicio, una póliza de seguro contra daños a terceros en relación con el desarrollo del proyecto a favor del Contratante. Esta póliza será por cantidades no menores de:

- a) UN MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$1,200.00), por daños personales individuales.
- b) CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$5,800.00), por daños individuales a grupo de personas.
- c) CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$5,800.00), por daños a la propiedad.

Esta situación se generó debido a que cuando el Ex Presidente y Presidente actual del FISDL, celebraron los contratos con los Realizadores no consideraron lo establecido en las bases de licitación, en cuanto al monto de la Póliza de Seguro Contra Daños a Terceros, situación que tampoco fue advertida por el Ex Jefe ACI, a efecto de evitar esta deficiencia.

La deficiencia establecida provocó incumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de los procesos de contratación de los realizadores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- ✓ En nota con referencia PRE – 222/10 de fecha 18 de junio de 2010, el actual Presidente del FISDL y en nota sin referencia de fecha 22 de junio de 2010, el Ex Presidente del FISDL, respectivamente, exponen lo siguiente:

“...Le comunico que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, con el propósito de armonizar las Cláusulas Generales del Contrato con los respectivos anexos, solicitó con fecha 30 de julio de 2009, al Consejo de Administración del FISDL, aprobación para la modificación a las Bases de Licitación”.

- ✓ El Presidente actual del FISDL, en nota de fecha 30 de septiembre de 2010, manifiesta:

“Con el propósito de armonizar la cláusula CGC 6. Garantías y Seguros numeral 6.5 Póliza de seguros contra daños a terceros, de las bases de licitación con las del contrato en la cláusula décima tercera: garantías literal quinta, póliza de seguro contra daños a terceros el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, solicitó con fecha 30 de julio de 2009, al Consejo de Administración de FISDL, aprobación para la modificación a las Bases de Licitación, con respecto al contrato, cabe aclarar que el contrato es un anexo de las bases de licitación tal como lo establece la sección V anexos de las bases....”



- ✓ El ex Presidente del FISDL, en nota de fecha 16 de septiembre, expone:

Los procesos que se mencionan en los numerales del 1 al 12 del cuadro desarrollado en la condición del hallazgo, relacionado a lo planteado en las bases de licitación, a pesar de ser una responsabilidad el celebrar los contratos con los realizadores, es oportuno mencionara que dentro de la institución existen unidades que revisan los documentos contractuales para cada fase de la contratación (Departamento Legal, la UACI), por lo que en ningún momento fuimos advertidos por cada responsable de esta situación, lo cual generó el hallazgo en mención, por lo que solicito se me exonere de éste.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a la documentación presentada por el Ex Presidente del FISDL, se expone que el Consejo de Administración aprobó cambios a las bases de licitación el 29.07.2009, fecha en la cual ya no estaba laborando en la Entidad dicho funcionario, por lo que las modificaciones aprobadas no son aplicable a los procesos que se relacionan en los numerales del 1 al 12 del cuadro desarrollado en la condición del hallazgo; asimismo, es importante mencionar que entre los cambios aprobados por el Consejo de Administración a bases de licitación, no incluyen modificación en los montos de las garantías a presentar por los ofertantes, por lo que la observación se mantiene.

Se analizó la documentación de descargo presentada por el Presidente actual del FISDL, en relación a lo señalado en el numeral 13 del cuadro del hallazgo, la cual evidencia cambios a bases de licitación que fueron aprobados por el Consejo de Administración en sesión DL 574/09 de fecha 30.07.09; no obstante, es importante aclarar que entre los cambios autorizados por dicho Consejo no modifica los montos de las garantías a presentar por los ofertantes.

En relación a los comentarios y evidencias presentados por el Presidente actual del FISDL en fecha 30 de septiembre, se expone que en el DL 574/09 del 30 de julio de 2009 acordaron que a partir de esa fecha, los valores que deben contratarse en concepto de **Póliza de Seguro Contra Daños a Terceros** serán por cantidades no menores a:

- a) UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,200.00) por daños personales individuales,
- b) CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$5,800.00) por daños individuales a grupos de personas, y
- a) CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES, (\$5,800.00), por daños a la propiedad.

Los valores antes referidos son los mismos tanto en las bases que han sido modificadas como en el modelo del contrato que se anexa a las mismas, lo que demuestra que se ha armonizado los valores en ambos documentos.



Lo expuesto anteriormente confirma que el contrato suscrito con fecha 26 de agosto 2009 correspondiente al proceso observado en el numeral 13 del cuadro detallado en la condición del hallazgo, no debió suscribirse con montos menores a los establecidos en las bases respectivas.

Los comentarios presentados por el ex Presidente del FISDL, no proporcionan elementos de juicio que permitan liberarlo de responsabilidad en cuanto al hecho observado.

El Ex Jefe ACI, por ser de domicilio ignorado, se efectuó publicación en periódico local para que se presentara a retirar resultados de la auditoría.

2. BASES DE LICITACION CONTRADICEN LO QUE REGULA LA GUIA DEL REALIZADOR, EN CUANTO A LA PERMANENCIA DEL RESIDENTE Y GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO.

Comprobamos que para la contratación del Realizador del Proyecto: Remodelación de la Plaza Libertad de Expresión, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. (Código:211600), en las Bases de Licitación de dicho proyecto, se estableció

que el tiempo asignado al proyecto/visitas del Residente y Gerente de Control de Calidad del proyecto, sería 3 veces por semana cada uno, contraviniendo lo que establece la Guía del Realizador, ya que ésta estipula que dichos profesionales deberán permanecer en la obra a tiempo completo.

El Art. 9 literal d) de la ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, establece: "Son atribuciones del Consejo de Administración: Dictar los Reglamentos Internos e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines."

El numeral 5 de la Guía del Realizador: DIRECCIÓN TÉCNICA Y PERSONAL DEL REALIZADOR, establece: "El Residente y el Gerente de Control de Calidad deberán permanecer en la obra a tiempo completo y únicamente podrán ausentarse por causa justificada, previa solicitud de autorización al Supervisor, debiendo indicársele la persona que quedará a cargo durante la ausencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito en cuyo caso el Realizador estará en la obligación de cubrir las vacantes a más tardar en la siguiente jornada laboral".

Esta situación se originó debido a que el Ex Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, aprobó las Bases de este proceso, en contravención a lo que establece la Guía del Realizador en cuanto a la permanencia del Residente y Gerente de Control del proyecto.

Lo que ocasiona riesgo en cuanto a la calidad del proyecto, por no contar con dicho personal clave a tiempo completo.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Ex Jefe ACI, por ser de domicilio ignorado, se efectuó publicación en periódico local para que se presentara a retirar resultados de la auditoría.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

LIC. JOSÉ ANDRÉS ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al FISDL cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del FISDL, así:

1. Falta de documentación en oferta técnica en cuanto a experiencia y nivel profesional de realizadores, formuladores y supervisores.
2. No se requirió garantía de mantenimiento de oferta en procesos de contratación de Formuladores y Supervisores.
3. Bases del proceso de contratación estipulan experiencia del personal no acorde al tipo de proyecto a supervisar.

4. Falta de purgas de aire en el diseño de la "Formulación de introducción de agua potable en Caseríos del Cantón Minita, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel" (código: 208490)".

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Entidad cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el FISDL, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 19 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN OFERTA TÉCNICA EN CUANTO A EXPERIENCIA Y NIVEL PROFESIONAL DE REALIZADORES, FORMULADORES Y SUPERVISORES.

Mediante la revisión de los procesos de contratación de Realizadores, Formuladores y Supervisores, comprobamos que la información que proporcionan los ofertantes en la oferta técnica no se respalda con evidencia que permita comprobar los aspectos siguientes:

- a) No se anexan copias de los títulos de los profesionales que se detallan para laborar y/o supervisar los proyectos o formulaciones.
- b) No se anexan constancias de los lugares de trabajo de los diferentes proyectos que se detallan como experiencia requerida para la ejecución y/o supervisión de los proyectos o formulaciones de carpetas.

Detalle de Procesos de Contratación de Realizadores y Formuladores:

No.	Nombre de Procesos
1	LP No.117/2008-FANTEL 91B-95-FISDL Introducción de Agua Potable En Colonia San Damián, Santa Teresa y Ramal Estadio, Municipio de Ardenia, Departamento de Sonsonate. (Código: 209700)
2	LP No.110/2008-FANTEL 91B-83-FISDL Construcción de Complejo Deportivo San Rafael, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango. (Código: 208580)
3	LP No.38/2009-FANTEL 91B-17-FISDL Remodelación de la Plaza Libertad de Expresión, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. (Código: 211600)
4	LP No.19/2009-PAPES 125-23-FISDL Reemplazo del Sistema de Agua Potable en Área Urbana de San Simón, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán. (Código: 210640)
5	LP No.8/2009-FANTEL 91B-2-FISDL Construcción de Aulas, Dirección y Obras de Protección en Centro Escolar Montelimar, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz. (Código: 210230)
6	LP No.7/2009-PAPES-125-8-FISDL Mejoras del Abastecimiento de Agua Potable en Zona Urbana de Cuisnahuat, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate. (Código: 210240)
7	LP No.16/2009-PAPES 125-29-FISDL Introducción de Agua Potable en Caserío Cantón El Balsamar, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate. (Código: 210740)
8	LP No.31/2009-FANTEL 91B-14-FISDL Mejoramiento de Complejo Deportivo de Merliot, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. (Código: 210930)
9	LP No.18/2009-PAPES-125-21-FISDL Construcción y Equipamiento de Unidad de Salud, del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate (Código: 199341)
10	LP No.32/2009-PAPES-125-44-FISDL Rehabilitación del Centro Escolar San Gerardo, Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel (Código: 194981)
11	LP No. 2/2009-PAPES 125-2-FISDL Infraestructura y Equipamiento de Unidad de Salud, La Laguna, Municipio de la Laguna, Departamento de Chalatenango. (Código: 197831)



No.	Nombre del proceso
12	LP No.113/2008-FANTEL 91-B-90 FISDL Remodelación de las Instalaciones del Complejo Deportivo de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas (Código: 207990)
13	LP No.44/2009-PAPES-125-56-FISDL Remodelación y Ampliación de Hospital de Ilobasco, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas (Código: 211510)
14	LP No.17/2009-PAPES 125-31-FISDL Electrificación en Cantones La Virgen, San Antonio y San Francisco, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán. (Código: 209770)
15	LG No.38/2009-FANTEL 91B-16-FISDL Selección de Formador del Proyecto de Construcción de Talleres de Promoción y Desarrollo Humano, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután. (Código: 211390)
16	LG No.133/2008-BCIE06A-35-FISDL Formulación de Introducción de Agua Potable en Caseríos del Cantón Minita, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel (Código: 208490)

Detalle de Procesos de Contratación de Supervisores:

No.	Nombre de Procesos
1	LG No.16/2009-PAPES 125-33-FISDL - ELECTRONICA R.2.M., S. A. DE C. V.
2	CP No.53/2008-FANTEL-FISDL - RIVAS FRANCO CONSULTORES, S. A. DE C. V.
3	CP No.50/2008-FANTEL 913-84-FISDL - CONSTRUELE, S. A. DE C. V. (CONSTRUL, S. A. DE C. V.)
4	LG No.39/2009-FANTEL 91B-18-FISDL -CONSTRUCTORA LEO, S. A. DE C. V.
5	CP No.8/2009-PAPES 125-24-FISDL- MONTES FLORES INGENIEROS, S. A. DE C. V. (MONFLO INGENIEROS, S. A. DE C. V.)
6	LG No. 19/2009-FANTEL 91B-7-FISDL - N. G. INGENIEROS, S. A. DE C. V. (Código: 210230)
7	LG No.18/2009-PAPES 125-34 FISDL - ARQ. LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ QUINTANILLA
8	LG No.26/2009-PAPES 125-41-FISDL - CONSTRUERVICE, S. A. DE C. V.
9	LG No.3/2009-FANTEL 91B-15-FISDL - AGUSTÍN FIGUEROA JUAREZ
10	CP No.16/2009-PAPES 125-57-FISDL - RIVAS FRANCO CONSULTORES, S. A. DE C. V.
11	CP No.7/2009-PAPES 125-22-FISDL - ARQ. JOSE LUIS AVILES
12	LG No.33/2009-PAPES 125-47-FISDL - GRUPO CONCORDIA, S. A. DE C. V.
13	CP No.1/2009-PAPES 125-3-FISDL - ARQ. IVIS NOEMI DURAN MIRANDA
14	CP No.52/2008-FANTEL 91B-91-FISDL - ARQ. ISMAEL ANTONIO SARAVIA HERNÁNDEZ



El Art. 49 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones deberán ponderarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos y experiencia, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Para el personal, los títulos académicos o profesionales del personal del ofertante: En el caso de Precalificaciones, el personal directivo y técnico permanente. En el caso de Cocalificaciones, para licitaciones o concursos, el personal directivo técnico que estará encargado de la obra o trabajo de consultoría...."

Así también el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION: El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación....."

Esta situación se originó debido a que el Ex Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no adecuó las Bases de estos procesos de contratación con cláusulas en las cuales se obligará a los ofertantes a presentar la evidencia de la información que detallaron en sus ofertas.

La deficiencia ocasiona riesgo para la Institución, por el hecho de que ofertantes pueden detallar información que no sea veraz y por ende afectar los intereses del FISDL.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Ex Jefe ACI, por ser de domicilio ignorado, se efectuó publicación en periódico local para que se presentara a retirar resultados de la auditoría.

2. NO SE REQUIRIÓ GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE FORMULADORES Y SUPERVISORES.

Al examinar los procesos de contratación de Formuladores y Supervisores comprobamos que no se exigió la presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta y que en su defecto los ofertantes presentaron Declaración Jurada de Modelo de Acta Notarial de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta.



Los procesos de contratación de Formuladores que no se les exigió dicha garantía, son los siguientes:

No.	Nombre de Procesos	Nombre de Supervisores	Monto del Contrato
1	LG No. 38/2009-FANTEL 91B-16-FISDL Selección de Formador del Proyecto Construcción de Talleres de Promoción y Desarrollo Humano., Municipio de Usulután, Departamento de Usulután. (Código: 211390)	ARQ. FATIMA VANESSA GONZÁLEZ CAJINA	\$ 13,986.91
2	LG No. 133/2008-BCIE06A-35-FISDL Selección de Formador de Carpeta Técnica del Proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caseríos Guajiniquil, Los Castro y Minitas, todos del Cantón Minitas, Municipio de Sesori, San Miguel. (Código: 208490)	INGENIEROS CIVILES SANITARIOS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.	\$ 14,899.35

Los procesos de contratación de Supervisores que no se les exigió dicha garantía, son los siguientes:

No.	Nombre de Procesos	Nombre de Supervisores	Monto del Contrato
1	LG No.16/2009-PAPES 125-33-FISDL ELECTRONICA R.2.M., S. A. DE C. V.	ELECTRONICA R.2.M., S. A. DE C. V.	\$ 4,522.91
2	LG No.39/2009-FANTEL 91B-18-FISDL CONSTRUCTORA LEO, S. A. DE C. V.	CONSTRUCTORA LEO, S. A. DE C. V.	\$ 2,909.55
3	LG No. 19/2009-FANTEL 91B-7-FISDL N. G. INGENIEROS, S. A. DE C. V. (Código: 210230)	N. G. INGENIEROS, S. A. DE C. V.	\$ 13,020.78
4	LG No.18/2009-PAPES 125-34 FISDL Arq. LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ QUINTANILLA	ARQ. LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ QUINTANILLA	\$ 14,037.54
5	LG No.26/2009-PAPES 125-41-FISDL CONSTRUSERVICE, S. A. DE C. V.	CONSTRUSERVICE, S. A. DE C. V.	\$ 12,981.79
6	LG No.3/2009-FANTEL 91B-15-FISDL AGUSTÍN FIGUEROA JUAREZ	AGUSTÍN FIGUEROA JUAREZ	\$ 4,130.15
7	LG No.33/2009-PAPES 125-47-FISDL GRUPO CONCORDIA, S. A. DE C. V.	GRUPO CONCORDIA, S. A. DE C. V.	\$ 9,951.71

El Art. 31, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los oferantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) El Mantenimiento de Oferta, así también el Art. 32 de la misma ley establece: "Las garantías podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Las forma, valores, plazos y demás condiciones de estas garantías serán establecidos de conformidad a las bases de licitación o de concurso y el contrato respectivo.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Esta situación se originó debido a que el Ex Jefe ACI del FISDL, adecuó y aprobó las Bases de estos procesos, incorporando una cláusula donde estableció la presentación de Declaración Jurada de Modelo de Acta Notarial de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta.

Lo que ocasionó riesgo para el FISDL, debido a que en caso de darse por parte de los ofertantes incumplimiento en cuanto a mantener sus ofertas, no hubiesen contado con documentación adecuada para proceder a reclamo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Ex Jefe ACI, por ser de domicilio ignorado, se efectuó publicación en periódico local para que se presentara a retirar resultados de la auditoría.

3. BASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTIPULAN EXPERIENCIA DEL PERSONAL NO ACORDE AL TIPO DE PROYECTO A SUPERVISAR.

Verificamos que las Bases del Proceso por Libre Gestión No. 19/2009-FANTEL 91B-7-FISDL para la contratación de Supervisor del proyecto Construcción de Aulas, Dirección y Obras de Protección en Centro Escolar Montelimar, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, establecen que este proyecto se refiere a una especialidad de infraestructura; no obstante, éstas mismas establecen que la tipología del Proyecto a evaluar para el personal propuesto será Infraestructura Hidráulica, aspecto que es divergente con la especialidad del proyecto.

Para este proceso existió un único ofertante y fue adjudicado tomando de base la experiencia en supervisión de proyectos hidráulicos, a pesar que el proyecto a supervisar era infraestructura.

El Art. 12, literal f de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: Atribuciones de la UACI, Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar."

Esta situación se originó debido a que cuando la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional adecuó las bases, no lo hizo considerando el tipo de proyecto a supervisar y con esta deficiencia fueron aprobadas por el Ex Jefe ACI.

La deficiencia establecida ocasiona riesgo para la Institución por el hecho de contratar supervisores de proyectos que no poseen experiencia acorde al tipo de proyecto a supervisar.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Ex Jefe ACI, por ser de domicilio ignorado, se efectuó publicación en periódico local para que se presentara a retirar resultados de la auditoría.



4. FALTA DE PURGAS DE AIRE EN EL DISEÑO DE LA “FORMULACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERÍOS DEL CANTÓN MINITA, MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” (CÓDIGO: 208490)”

La carpeta del proyecto presenta deficiencia en cuanto a la formulación y diseño, ya que en ésta no incluyeron válvulas de purga de aire, las cuales son necesarias para eliminar las burbujas de aire que se van generando al interior del sistema de abducción.

Art. 107, segundo inciso: Estudio Previo y Obras Completas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

La deficiencia se ha generado debido a que el Formador expresa que no son necesarias las purgas de aire, aspecto que fue aceptado por el Ex Gerente de Operaciones, Jefe Regional y Asesor Municipal, en cuanto al producto terminado, en este caso, la carpeta de formulación.

Como efecto se impactaría la calidad del producto terminado entregado a los beneficiarios, ya que el aire resguardado en las tuberías estaría incrementado el costo de los usuarios por el servicio de agua a pagar.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 01.06.2010 el Asesor Municipal expone: “No se incluyeron válvulas de purga de aire. Según el formulador no era necesaria su instalación.”

En nota de fecha 16 de septiembre de 2010, firmada por el Asesor Municipal del FISDL, se tienen los siguientes comentarios:

“Lo expresado por el Técnico de la Corte de Cuentas no es correcto, debido a que los micromedidores a instalar sólo mide volúmenes de agua y no de aire, por lo que en ningún momento se le cobraría al usuario por un servicio no recibido. Así lo establecen las normas ISO 4060, AWWA, C-708, SI-63 que es la especificación de estos elementos, y que garantiza dentro de sus características que sólo una parte móvil (una pequeña turbina), que entrará en contacto con el agua hará la cuantificación del consumo, lo que produce un desgaste mínimo y una mayor confiabilidad en las lecturas.

Por lo anterior, se solicita a la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, que supere el hallazgo No 4 del presente informe; ya que, no existe ninguna normativa que establezca la utilización de las purgas de aire en los sistemas de agua potable y específicamente en las redes de distribución.

En nota de fecha 30.09.10, el Ex Gerente de Operaciones, expone:

Como es de su conocimiento soy ex empleado de la Institución, por lo que solicito a usted...se me tenga por adherido a las respuestas presentadas, por Jefes Regionales y Asesores Municipales del FISDL, tanto en respuestas como en anexos presentados...

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

En referencia a comentarios presentados por el Asesor Municipal en fecha 01.06.2010, es importante aclarar que las válvulas de purga son indispensables para eliminar el aire dentro de las tuberías del sistema de distribución.

En fecha 12 de julio de 2010, el Asesor Municipal, entrega información adicional proporcionada por el Formulator del proyecto, en la cual expone que las válvulas de purga de aire no se consideraron debido a que los chorros funcionarán como tal; en cuanto a esto, no se acepta, ya que ello obligaría a los residentes a pagar por un servicio no recibido, ya que parte del servicio de suministro de agua está constituido por aire y no por agua.

Se verificó la información presentada en fecha 16 de septiembre, la cual no aporta ningún elemento adicional que permita modificar la información, puesto que la nota técnica de los medidores no detalla que éste pueda funcionar como purga de aire del sistema. Es más, en el mercado existe una válvula de purga de aire diseñada precisamente para instalarse antes del medidor (ya que éste no puede funcionar como purga de aire), a fin de evitar precisamente este problema de sobremedición, por lo que siempre se llega a la conclusión de que es necesario incluir dichas válvulas en el sistema.

Hay que tomar en cuenta que las Normas técnicas para Abastecimiento de Agua y Alcantarillados de Aguas Negras de ANDA, aclara en el numeral 10 precisamente lo referente a dichas válvulas, por lo que la existencia dentro del sistema no es requerible, sino más bien indispensable; éste establece lo siguiente:

“a. Caudal de diseño

a.1 Sistema sin tanque de Almacenamiento: Será igual al caudal máximo horario

a.2 Sistema con tanque de Almacenamiento, antes de la red: Será igual al caudal máximo diario multiplicado por el coeficiente $24/n$, siendo n número de horas de funcionamiento de la aductora en los sistemas abastecidos por bombeo de pozo n como máximo 20 horas.

En los sistemas con planta potabilizadora, la aductora captación-planta se dimensionará con 1.05 caudal de diseño para atender el retrolavado de filtros, limpieza de sedimentadores, etc.



b. Aducción

Las aductoras en conducto libre se dimensionarán con la fórmula de Manning; considerando el diámetro interno real de la tubería.

Se podrá usar canales cubiertos de diferentes secciones (Trapezoidal, circular, rectangular, ovoide, herraduras) y materiales (concreto, mampostería, roca, etc.), con una velocidad mínima de 0.50 m/s para evitar la sedimentación de la materia suspendida, y una velocidad máxima para evitar la erosión de las paredes, la velocidad máxima dependerá del material del canal; mampostería revestida, concreto, etc.

En conducto forzado, se podrá usar tuberías de diferentes materiales: Acero, concreto armado, hierro fundido, PVC, etc., excepto asbesto cemento, El material a usar dependerá del caudal y características del agua a transportar (dureza, incrustación, corrosión, índice de Langelier), etc. Magnitud de presión de trabajo, costo, etc.

La tubería trazada siempre abajo de la gradiente piezométrica, tendrá si fuere necesario válvulas de aire y purgas de lodo.

La velocidad media de las tuberías será mayor de 0.50 m/s y menor de 2.5 m/s. Las aductoras gravitacionales a presión se dimensionarán considerando el diámetro interno real de la tubería y la fórmula de Hazen-Williams; si $\varnothing \leq 2"$ se usará la fórmula de Flamant."



Hay que tomar en cuenta que se trata de un proyecto de tamaño considerable, el cual incluye 1,200.00 ml. de tubería de HoGo. Ø3" en línea de impelencia y 5,500.00 ml. de tubería de HoGo. Ø3" y Ø2" en línea de distribución, 1 tanque de succión de 25.00 m3 y uno de distribución de 100.00 m3, abasteciendo un total de 127 unidades, entre iglesias, centros escolares y 107 viviendas. Tomando en cuenta el tamaño del proyecto, es que se vuelve indispensable el haber incluido válvulas de purga de aire.

En vista de lo especificado anteriormente, se concluye que la observación se mantiene

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se analizaron 20 informes de exámenes realizados por la Gerencia de Auditoría Interna del FISDL y 3 informes de auditoría externa emitidos por firmas privadas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

La ejecución de la auditoría correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, ha sido realizada en forma simultánea a la del período 2008, por

lo que el seguimiento de las recomendaciones de ambos períodos se realizará en auditoría posterior.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Para la auditoría financiera 2009, se establecen las recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIÓN 1

Al señor Presidente del Consejo de Administración del FISDL, girar instrucciones al Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que al elaborar bases de licitación de cualquier proceso, se establezca claramente la documentación de respaldo que deben presentar los ofertantes, en especial aquella que demuestra la experiencia e idoneidad profesional del personal que se está ofertando.

RECOMENDACIÓN 2

Al señor Presidente del Consejo de Administración del FISDL, girar instrucciones al Gerente de Operaciones, así como al Jefe Regional y Asesor Municipal asignados al proyecto "Formulación de introducción de agua potable en Caseríos del Cantón Minita, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel" (código: 208490)", para que gestionen ante el Formulator del diseño del proyecto que se incorporen las válvulas de aire necesarias para la buena ejecución del mismo, previa emisión de la adenda u orden de cambio, según corresponda.

El presente informe se efectuó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere a los resultados de la Auditoría Financiera correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y ha sido elaborado para uso de la Corte de Cuentas de la República y para informar a ex y actuales funcionarios de la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

San Salvador, 19 de octubre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco

